

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Presidencia

12915 Decreto número 119/1999, de 30 de julio, por el que se aprueba la Bandera y Escudo del municipio de Beniel.

El Ayuntamiento de Beniel solicita de esta Comunidad Autónoma la aprobación prevista en los artículos 18 y 20 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia, y artículo 187 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, para la aprobación de la Bandera y Escudo Municipal acordada por el Pleno corporativo al amparo de lo previsto en el artículo 22.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

El expediente se ha sustanciado conforme a lo dispuesto en los artículos 20 y 18 de la Ley 6/1988, de Régimen Local de Murcia y el artículo 187 del Reglamento citado, figurando en el mismo el preceptivo informe de la Real Academia Alfonso X el Sabio de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 30 de julio de 1999, conforme a lo preceptivo en la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO:

Artículo único.- Aprobar la Bandera y el Escudo Municipal de Beniel con la descripción siguiente, de acuerdo con el expediente tramitado:

«Bandera rectangular dividida en dos franjas iguales, la superior gualda y la inferior verde, cargada en el cantón de tres torres, color rojo, que simbolizan las tres pedanías del municipio de Beniel.

Escudo partido:

1.º De azur, una torre de oro mazonada de sable y superada por una creciente de planta acompañada de una estrella de cinco puntos de plata y alterada en punto por un marjal de oro flateado de ondas de plata y azur.

2.º De sínople, los dos pinochos o mojones de plata superados por un sol de oro y alterado en punta por un campo de oro.

Al timbre, corona Real cerrada».

Dado en Murcia a 30 de julio de 1999.—El Presidente,
Ramón Luis Valcárcel Siso.—El Consejero de Presidencia,
Juan Antonio Megías García.

Consejería de Economía y Hacienda

12916 DECRETO N.º 138 /1999, de 28 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El artículo 66 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en su redacción dada por la reciente Ley

7/1998, de 4 de diciembre, dispone la existencia de una Caja de Depósitos, dependiente del Tesoro Público Regional, en la que se consignarán las garantías que deban constituirse a favor de la Administración de la Comunidad Autónoma, sus organismos autónomos y demás entes de derecho público regional, a favor de otras administraciones públicas, siempre que se prevea en el correspondiente convenio, así como los depósitos que se establezcan en virtud de normas especiales. Asimismo, dispone la aprobación por el Consejo de Gobierno de un Reglamento de la Caja de Depósitos, que habrá de regular aspectos como las modalidades de garantías y depósitos que se constituyan ante este órgano y otras cuestiones relativas a los procedimientos para su constitución, cancelación e incautación, así como las condiciones que deben cumplir los instrumentos empleados como garantía y las entidades que las prestan.

El presente Decreto viene a desarrollar dicho precepto legal, estableciendo el régimen jurídico necesario de las garantías y depósitos que se consignen en la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma, con el objetivo fundamental de lograr una gestión eficaz de la misma y acorde con la realidad actual, así como la adecuada protección de los intereses de los particulares.

Asimismo, con el Reglamento que por el presente Decreto se aprueba se pretende constituir un marco de referencia en la regulación de la gestión y de los requisitos de las garantías, al que podrán remitirse el resto de las normas en las que se prevea la necesidad de garantizar las obligaciones que se establezcan.

El Título I del Reglamento define el ámbito operativo de la Caja de Depósitos, así como su dependencia de la Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos, dadas las funciones atribuidas a la misma por el artículo 19 del Decreto de Estructura Orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda.

El Título II regula cada una de las modalidades de garantía que pueden constituirse ante la Caja, las incidencias en su gestión, así como la cancelación o eventual ejecución de la garantía.

El Título III regula las líneas generales de los depósitos, complementada con una remisión general a la normativa especial aplicable a cada caso.

Las Disposiciones Adicionales del presente Decreto someten a Informe de los órganos correspondientes de la Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos cualquier proyecto de disposición reglamentaria relativo a garantías que se constituyan ante la Caja, y se determinan los órganos administrativos en los que la misma se integra.

Por último, el presente Decreto establece el procedimiento para la actualización de las garantías vigentes, con la consiguiente cancelación y baja de las que no se constate su vigencia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 28 de octubre de 1999,

DISPONGO

Artículo único. Aprobación del Reglamento.

Se aprueba, en desarrollo del artículo 66 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, el Reglamento

de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que se reproduce a continuación.

Disposición adicional primera. Informe preceptivo.

La Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos, a través de sus correspondientes unidades jurídicas, informará preceptivamente todo proyecto de disposición reglamentaria por la que se establezca la obligación de constituir cualquier tipo de garantía ante la Caja de Depósitos, al objeto de adecuar la gestión de las garantías reguladas en el mismo a lo dispuesto en el Reglamento que aprueba el presente Decreto.

Disposición transitoria única. Cancelación de garantías.

En el caso de garantías constituidas con anterioridad al 1 de noviembre de 1994, la Caja se dirigirá al órgano administrativo o ente de derecho público a cuya disposición se constituyó la garantía, para que constate la vigencia o no de la misma. Una vez constatada la no vigencia o, en su caso, transcurrido un mes sin que se haya recibido la comunicación de referencia, la Caja dará de baja en sus registros dichas garantías.

En el caso de garantías provisionales en el ámbito de la contratación administrativa, la Caja considerará caducadas todas las constituidas con anterioridad al 1 de mayo de 1999, salvo que el órgano administrativo o ente de derecho público a cuya disposición se constituyó la garantía constata la vigencia de ésta en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente norma.

No obstante, si con posterioridad se constata la vigencia de alguna garantía cuya cancelación se hubiera acordado en virtud de lo establecido en esta disposición, se adoptarán las medidas oportunas para su rehabilitación en los registros de la Caja.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta al Consejero de Economía y Hacienda a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Se faculta al Consejero de Economía y Hacienda para modificar o, cuando así fuera procedente, adaptar a la normativa básica contractual los modelos de constitución de garantías establecidos en los Anexos al Reglamento que se aprueba en virtud del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Economía y Hacienda, **Juan Bernal Roldán**.

REGLAMENTO DE LA CAJA DE DEPÓSITOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Ámbito.

1.-Se presentarán ante la Caja de Depósitos las garantías que deban constituirse a favor de:

a-La Administración de la Comunidad Autónoma, sus organismos autónomos, y demás entes de derecho público regional.

b-Otras Administraciones Públicas, siempre que así se prevea mediante convenio entre la Administración de la Comunidad Autónoma y la Administración correspondiente.

2.- Asimismo, se constituirán en la Caja los depósitos que se establezcan en virtud de normas especiales, de acuerdo con lo dispuesto en el Título III del presente Reglamento.

Artículo 2. Organización administrativa.

1. La Caja de Depósitos, integrada en la Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos de la Consejería de Economía y Hacienda, de cuyo titular dependerá su funcionamiento, se encuadrará en la unidad administrativa de dicho Centro Directivo a la que le corresponda la gestión de los fondos integrantes del Tesoro Público Regional.

2. En el Organismo Autónomo Agencia Regional de Recaudación los servicios de la Caja serán prestados por una Sucursal de la misma. El personal de apoyo necesario para el ejercicio de dichas funciones dependerá orgánicamente de la Agencia y funcionalmente de la unidad administrativa correspondiente de la Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos.

3. En el Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia los servicios de la Caja serán prestados por la Sucursal de la misma. El personal de apoyo necesario para el ejercicio de dichas funciones dependerá orgánicamente del Instituto y funcionalmente de la unidad administrativa correspondiente de la Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos.

4. Cuando el elevado volumen de garantías y depósitos gestionados por un organismo autónomo o ente de derecho público así lo aconseje, el Consejero de Economía y Hacienda podrá, mediante Orden, crear una Sucursal de la Caja en los mismos, con dependencia funcional de la Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos.

Artículo 3. Modalidades y finalidad de las garantías.

1º. Las garantías que deban constituirse en la Caja podrán consistir en:

a) Efectivo.

b) Valores representados en anotaciones en cuenta o participaciones en fondos de inversión, representadas por certificados nominativos, con sujeción a los modelos recogidos en los Anexos I y II del presente Reglamento.

c) Aavales prestados por entidades de crédito o sociedades de garantía recíproca, con sujeción al modelo del Anexo III del presente Reglamento.

d) Seguros de Caución otorgados por entidades aseguradoras, con sujeción al modelo del Anexo IV del presente Reglamento.

2º. La persona o entidad que mantenga una garantía en la Caja, podrá sustituir su modalidad, con la autorización del Director General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos.

A estos efectos, se presentará en la Caja la correspondiente solicitud, acompañada de la nueva garantía que se pretende constituir. El Director General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos autorizará la constitución de la nueva garantía y la cancelación de la garantía sustituida. La sustitución deberá ser notificada al órgano administrativo, organismo autónomo o ente de derecho público a cuyo favor se constituye la garantía.

3º. La garantía responderá del cumplimiento de las obligaciones que establezcan las normas en cuya virtud aquella se constituyó, en los términos que las mismas dispongan.

Artículo 4. Modalidades de los depósitos.

1º. Podrán constituirse en la Caja, en los términos del título III del presente Reglamento las siguientes modalidades de depósitos:

a) Depósitos constituidos por particulares a favor de otros particulares.

b) Depósitos constituidos por la Administración de la Comunidad Autónoma, sus organismos autónomos y demás entes de derecho público regionales a favor de particulares.

c) Depósitos constituidos por particulares a disposición de la Administración de la Comunidad Autónoma, sus organismos autónomos y demás entes de derecho público regionales.

d) Depósitos constituidos por órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma, sus organismos autónomos y demás entes de derecho público regionales, a disposición de sí mismos o de organismos o entes vinculados a ellos.

2º. Los depósitos no devengarán interés alguno, ni los resguardos representativos de su constitución serán transmisibles a terceros.

TÍTULO II. GARANTÍAS.

CAPÍTULO I. GARANTÍA EN EFECTIVO.

Artículo 5. Características y constitución.

1º. Las garantías consignadas en efectivo se constituirán en moneda de curso legal y no devengarán interés alguno.

2º. La garantía se constituirá mediante el ingreso del efectivo, cheque bancario o cheque personal debidamente conformado, nominativo a favor del Tesoro Público Regional, en la cuenta corriente que designe el Director General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos, abierta en la entidad de crédito que preste el servicio de Caja.

3º. La Caja de Depósitos expedirá los correspondientes documentos de contabilización de ingresos y entregará el correspondiente resguardo de constitución, con meros efectos acreditativos de ésta, a la persona o entidad constituyente, ajustado al modelo recogido en el Anexo V, sin que pueda entenderse aquella válida sin la diligencia de ingreso de la entidad de crédito.

Comprobado el ingreso por la Caja se procederá a su contabilización por la Intervención.

4º. Cuando se celebre algún contrato por el cual se constituya la garantía mediante retención en el precio, de acuerdo con lo

dispuesto en el artículo 42 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, los centros gestores del gasto deberán expedir el correspondiente documento contable en el que se descontará el importe de la garantía definitiva, remitiendo a la Caja de Depósitos los datos que permitan completar la información que ha de constar en los registros de la Caja.

Los organismos autónomos y demás entes de derecho público regionales, transferirán el importe de las garantías retenidas en virtud del procedimiento del apartado anterior a la cuenta corriente que designe el Director General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos, remitiendo a la Caja de Depósitos los datos que permitan completar la información que ha de constar en los registros de la Caja.

Artículo 6. Cancelación.

1º. De acuerdo con la normativa reguladora de las obligaciones garantizadas, el órgano administrativo, organismo autónomo o ente de derecho público, a cuya disposición se constituyó la garantía, acordará la cancelación de ésta.

2º. El particular o el órgano remitirán a la Caja el documento justificativo de la cancelación para que se proceda a la devolución del efectivo correspondiente.

3º. La devolución se verificará por medio de mandamiento de pago expedido por la Caja de Depósitos, intervenido por la Intervención Delegada en la Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos, con abono de la cuenta extrapresupuestaria en la que se contabilizó su ingreso, al titular de los fondos o de la cuenta de procedencia de éstos, según conste en el resguardo de constitución, o a sus causahabientes, quienes acreditarán su título ante la Caja presentando al efecto la documentación correspondiente, que deberá ser verificada previamente por las unidades jurídicas de la Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos.

Artículo 7. Incautación del efectivo.

1º. La incautación total parcial de la garantía por parte de la Caja requerirá la solicitud del órgano administrativo, organismo autónomo o ente de derecho público a cuya disposición se constituyó, en la que se acreditará:

a) Que no se ha producido la suspensión de la ejecutividad del acto declarativo del incumplimiento por parte del obligado si éste ha recurrido, o que el acto es firme en el caso de que la obligación garantizada consista en el pago de una sanción administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 138.3, respectivamente, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) La cuantía de la garantía a incautar, y

c) La notificación previa al interesado de la intención de formular la solicitud de incautación, a efectos de audiencia.

2º. Si la garantía incautada se hubiera constituido a disposición de la Administración de la Comunidad Autónoma, la Caja procederá a su comunicación a la Intervención para su aplicación contable.

Si se hubiera constituido a favor de un organismo autónomo u otro ente de derecho público regional, por la Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos se dictará la correspondiente Resolución para el traslado de su importe a los mismos.

3º. El Director General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos conocerá, en vía de recurso, únicamente de

aquellas cuestiones relativas a las actuaciones de la Caja en el procedimiento de incautación.

Artículo 8. Prescripción.

1º. Pertenecerá a la Comunidad Autónoma el efectivo constituido en garantía en la Caja, respecto del que no se haya practicado gestión alguna por los interesados, encaminada al ejercicio de su derecho de propiedad en el plazo de veinte años. La Caja realizará respecto del mismo las actuaciones que procedan, conforme a la normativa sobre bienes y valores abandonados prevista en el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria y en disposiciones complementarias.

2º. Las Resoluciones de Prescripción de las garantías a favor de la Comunidad Autónoma serán dictadas por el Director General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos y deberán ser publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

CAPÍTULO II.

GARANTÍA MEDIANTE VALORES.

Artículo 9. Características de los valores.

1º. Sin perjuicio de lo que de modo especial puedan establecer las normas sectoriales, serán aptos para servir de garantía aquellos valores que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que se encuentren representados en anotaciones en cuenta o, en el caso de participaciones en fondos de inversión, en certificados nominativos, y

b) Que tengan la consideración de valores de elevada liquidez, en los términos que establezca el Ministerio de Economía y Hacienda.

2º. La inmovilización registral de los valores se realizará de conformidad con la normativa reguladora de los mercados en que se negocien, debiéndose inscribir la garantía en el registro contable en el que figuren anotados dichos valores, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

3º. En la fecha de inmovilización, los valores objeto de garantía deberán:

a) Tener un valor nominal igual o superior a la garantía exigida, y

b) Tener un valor de realización igual o superior al 105 por 100 del valor de la garantía exigida.

4º. Los valores afectos a la garantía deberán estar libres de toda carga o gravamen en el momento de constituirse la garantía, y no podrán quedar gravados por ningún acto o negocio jurídico que perjudique la garantía durante la vigencia de ésta.

5º. Los rendimientos generados por los valores no quedarán afectos a la garantía constituida.

Artículo 10. Constitución.

1º. Se presentará en la Caja:

a) En caso de valores de Deuda Pública sujetos al Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, el certificado de inmovilización de valores expedido por la Central de Anotaciones del Banco de España, o

b) En el caso de otros valores admisibles sujetos al Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, y en el caso de participaciones de fondos de inversión, los correspondientes modelos recogidos en los Anexos I y II del presente Reglamento.

2º. La Caja de Depósitos expedirá los correspondientes documentos de contabilización de ingresos, produciéndose la

constitución de la garantía. La Caja entregará el correspondiente resguardo, ajustado al modelo recogido en el Anexo VI, que se entregará al interesado, a efectos de acreditación de la constitución, y se procederá a la contabilización del ingreso por la Intervención.

La Caja notificará la constitución de la garantía a la entidad encargada del registro contable en el que figuren anotados los valores, para que proceda al desglose e inmovilización de los saldos, y emita, en su caso, el correspondiente certificado a favor de la Administración, que deberá incorporarse al expediente.

3º. Si el emisor de los valores fuese declarado en suspensión de pagos o quiebra, el obligado a prestar garantía deberá sustituir dicha garantía por otra, de la misma modalidad o de otra de las recogidas en el artículo 3 de esta norma, en el plazo de un mes desde la fecha de la providencia de admisión de la solicitud de suspensión o del auto declarativo de la quiebra.

Artículo 11. Cancelación.

1º. De acuerdo con la normativa reguladora de las obligaciones garantizadas, el órgano administrativo o ente de derecho público a cuya disposición se constituyó la garantía acordará la cancelación de ésta.

2º. El particular, el órgano o la entidad a través de la cual se hubiera realizado la inmovilización o la inscripción de la prenda se dirigirá a la Caja con el documento justificativo de la cancelación, para que ésta proceda a la devolución del certificado de inmovilización de los valores o de inscripción de la prenda, que será requisito necesario para inscribir la cancelación de la garantía en el correspondiente registro contable.

La devolución se verificará por medio de mandamiento de pago expedido por la Caja de Depósitos, intervenido por la Intervención Delegada en la Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos, con abono de la cuenta extrapresupuestaria en la que se contabilizó su ingreso.

Transcurridos tres meses desde la notificación a la Caja del acuerdo de cancelación, sin que los interesados hayan realizado acto alguno encaminado a obtener la devolución del certificado de inmovilización de valores o de inscripción de la prenda, aquélla, previa notificación a los interesados, procederá de oficio a su remisión a la entidad a través de la cual se hubiera realizado la inmovilización de los valores o la inscripción de la prenda.

Artículo 12. Incautación de los valores.

1º. La incautación total o parcial de la garantía por parte de la Caja requerirá la solicitud del órgano administrativo o ente de derecho público a cuya disposición se constituyó, en la que se acreditará:

a) Que no se ha producido la suspensión de la ejecutividad del acto declarativo del incumplimiento por parte del obligado si éste se ha recurrido, o que el acto es firme en el caso de que la obligación garantizada consista en el pago de una sanción administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 138.3, respectivamente, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) La cuantía a incautar, y

c) La notificación previa al interesado de la intención de formular la solicitud de incautación, a efectos de audiencia.

2º. La Caja requerirá el pago de la cantidad solicitada por el órgano administrativo o ente de derecho público al titular de los

valores y al garantizado en el supuesto de tratarse de personas diferentes. En el requerimiento de pago se indicará:

- a) La forma en que ha de realizarse el ingreso, y
- b) El plazo para realizarlo.

El pago por alguna de las personas señaladas en el párrafo anterior vendrá seguido de la notificación de dicha circunstancia a la otra por parte de la Caja.

3º. Terminado el plazo de ingreso sin que éste se haya efectuado, la Caja procederá a la enajenación de los valores a través del organismo rector del mercado o de la entidad gestora del fondo, previa remisión a éstos del correspondiente certificado de inmovilización o de inscripción de la prenda. Una vez enajenados los valores se transferirá el importe resultante a la cuenta señalada por el Director General Presupuestos, Programación y Fondos Europeos.

La Caja procederá de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 7 del presente Decreto con el efectivo que, hasta la cantidad garantizada, resulte de la enajenación de los valores. El efectivo sobrante quedará a disposición del constituyente de la garantía.

En el caso de valores representativos de la Comunidad Autónoma, el Consejero de Economía y Hacienda podrá declarar la confusión de derechos y la extinción de los valores, notificando dicha circunstancia al organismo rector del mercado.

4º. El Director General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos conocerá, en vía de recurso, únicamente de aquellas cuestiones relativas a las actuaciones de la Caja en el procedimiento de incautación.

Artículo 13. Prescripción.

1º. Pertenecerán a la Comunidad Autónoma los valores constituidos en garantía en la Caja, respecto de los que no se haya practicado gestión alguna por los interesados encaminada al ejercicio de su derecho de propiedad en el plazo de veinte años. La Caja realizará respecto de los mismos las actuaciones que procedan, conforme a la normativa sobre bienes y valores abandonados prevista en el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria y en disposiciones complementarias.

2º. Las Resoluciones de Prescripción de las garantías a favor de la Comunidad Autónoma serán dictadas por el Director General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos, y deberán ser publicadas en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

CAPÍTULO III.

GARANTÍA MEDIANTE AVAL.

Artículo 14. Características del aval.

1º. Sólo se admitirán garantías en la modalidad de aval cuando el avalista sea una entidad de crédito o una sociedad de garantía recíproca.

2º. Los avales deberán reunir las siguientes características:

- a) El aval debe ser solidario respecto al obligado principal, con renuncia expresa a los beneficios de excusión y división, y pagadero a primer requerimiento de la Caja, y
- b) El aval será de duración indefinida, permaneciendo vigente hasta que el órgano a cuya disposición se constituya resuelva expresamente declarar la extinción de la obligación garantizada y la cancelación del aval.

Artículo 15. Requisitos de las entidades avalistas.

Las entidades que garanticen obligaciones mediante aval, dentro del ámbito del artículo 1, habrán de cumplir los siguientes requisitos:

- a) No encontrarse en situación de mora como consecuencia del impago de obligaciones derivadas de la incautación de avales anteriores.
- b) No hallarse en situación de suspensión de pagos o quiebra.
- c) No encontrarse suspendidos o revocada la autorización administrativa para el ejercicio de su actividad.
- d) No superar el límite de importes avalados establecido por el Ministerio de Economía y Hacienda de acuerdo con la normativa básica estatal reguladora de la solvencia de las entidades financieras, al objeto de evitar la excesiva concentración de garantías, en función de las condiciones económicas y de solvencia de la entidad.

Artículo 16. Constitución.

1º. El obligado principal o la entidad avalista prestarán el aval con arreglo al modelo establecido en el Anexo III.

2º. Los avales deberán ser autorizados por apoderados de la entidad avalista que tengan poder suficiente para obligarla plenamente. Estos poderes deberán ser bastanteados previamente y por una sola vez por el Servicio Jurídico de la Consejería de Economía y Hacienda.

3º. Por las unidades jurídicas de la Caja de Depósitos se expedirá la correspondiente diligencia de verificación de la representación y de la extensión del aval en la forma reglamentaria.

Cuando por tratarse de una garantía provisional, ésta se constituya ante el órgano de contratación en virtud de lo dispuesto en el artículo 18.1.b) del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, no será precisa su presentación previa ante la Caja, a efectos de verificación por las unidades jurídicas de la misma.

4º. Salvo que la norma especial en cuya virtud se constituye la garantía disponga otra cosa, no será exigible el requisito de legitimación de firma en los avales.

5º. La Caja de Depósitos expedirá los correspondientes documentos de contabilización de ingresos, produciéndose la constitución de la garantía. La Caja entregará al interesado el correspondiente resguardo, ajustado al modelo recogido en el Anexo VI, a efectos de acreditar su constitución, y se procederá a la contabilización del ingreso por la Intervención.

6º. Si la entidad avalista fuese declarada en suspensión de pagos o quiebra, o hubiera quedado sin efecto la autorización administrativa para el ejercicio de su actividad, el obligado a prestar garantía deberá sustituir dicha garantía por otra, de la misma modalidad o de otra de las recogidas en el artículo 2 del presente Decreto, en el plazo de un mes desde la fecha de la declaración.

Artículo 17. Cancelación.

1º. El obligado principal o la entidad avalista podrán dirigirse al órgano administrativo, organismo autónomo o ente de derecho público a cuya disposición se constituyó la garantía para que, de acuerdo con la normativa reguladora de las obligaciones garantizadas, acuerde la cancelación del aval.

2º. El órgano administrativo o ente de derecho público, a cuya disposición se constituyó la garantía, comunicará en todo caso el acuerdo de cancelación del aval a la Caja dentro del

plazo de quince días siguientes a la fecha de dicho acuerdo, a efectos de que ésta lo refleje en sus registros contables y proceda a la devolución del documento al obligado a prestar garantía o a la entidad avalista, a solicitud de los mismos.

La devolución se verificará por medio de mandamiento de pago expedido por la Caja de Depósitos, intervenido por la Intervención Delegada en la Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos, con abono de la cuenta extrapresupuestaria en la que se contabilizó su ingreso.

Transcurridos tres meses desde la notificación del acuerdo de cancelación del aval a la Caja, sin que los interesados hayan realizado acto alguno encaminado a obtener la devolución del documento constitutivo de la garantía, aquélla, previa notificación a los interesados, procederá de oficio a su remisión a la entidad avalista.

Artículo 18. Ejecución de la garantía.

1º. La incautación total o parcial de la garantía por parte de la Caja requerirá la solicitud del órgano administrativo, organismo autónomo o ente de derecho público a cuya disposición se constituyó, en la que se acreditará:

a) Que no se ha producido la suspensión de la ejecutividad del acto declarativo del incumplimiento por parte del obligado si éste se ha recurrido, o que el acto es firme en el caso de que la obligación garantizada consista en el pago de una sanción administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 138.3, respectivamente, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) La cuantía de la garantía a incautar, y

c) La notificación previa al interesado de la intención de formular la solicitud de incautación, a efectos de audiencia.

2º. La Caja requerirá a la entidad avalista el pago de la cantidad solicitada por el órgano administrativo, organismo autónomo o ente de derecho público que acordó la incautación.

En el requerimiento de pago se indicará la forma en que ha de realizar el ingreso y el plazo para realizarlo, de conformidad con lo establecido en los procedimientos de recaudación.

La Caja procederá de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 7 del presente Reglamento con el efectivo resultante del pago.

3º. El impago por la entidad avalista de la cantidad garantizada dentro de los plazos señalados en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación determinará el cobro mediante el procedimiento de apremio contra dicha entidad. A éstos efectos, la certificación de descubierto será expedida por la Intervención.

4º. El Director General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos conocerá, en vía de recurso, únicamente de aquellas cuestiones relativas a las actuaciones de la Caja en el procedimiento de incautación.

CAPÍTULO IV.

GARANTÍA MEDIANTE SEGURO DE CAUCIÓN.

Artículo 19. Características del contrato de seguro de caución.

1º Sólo se admitirá ésta modalidad de garantía siempre que sea otorgada por entidad de seguro autorizada por la Dirección General de Seguros del Ministerio de Economía y Hacienda para operar en el ramo del seguro de caución.

2º El modelo de contrato de seguro de caución tendrá las siguientes características:

a) La persona o entidad obligada a prestar garantía tendrá la condición de tomador del seguro y la Administración o Entidad a cuya disposición se constituye la garantía tendrá la condición de asegurado.

b) Se hará constar de forma expresa:

1- Que la aseguradora no podrá oponer a la Administración o Entidad el impago de la prima por parte del tomador del seguro o cualquier otra excepción derivada de su relación jurídica con éste, y

2- Que la falta de pago de la prima no dará derecho a la aseguradora a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura de la aseguradora suspendida, ni ésta liberada de su obligación caso de que se produzca el siniestro consistente en las circunstancias en virtud de las cuales deba hacer efectiva la garantía.

c) La duración del contrato de seguro coincidirá con la de la obligación garantizada. Si la duración de éstas superase los diez años, el obligado a prestar garantía deberá prestar nueva garantía durante el último mes del plazo indicado, salvo que se acredite debidamente la prórroga del contrato de seguro.

Artículo 20. Requisitos de las entidades aseguradoras.

Las entidades aseguradoras que garanticen obligaciones mediante seguro de caución, dentro del ámbito del artículo 1, habrán de cumplir los siguientes requisitos:

a) No encontrarse en situación de mora como consecuencia de impago de obligaciones derivadas de la incautación de anteriores seguros de caución.

b) No hallarse en situación de suspensión de pagos o de quiebra.

c) No encontrarse suspendidos o revocada la autorización administrativa para el ejercicio de su actividad.

d) No superar el límite de importes asegurados establecido por el Ministerio de Economía y Hacienda de acuerdo con la normativa básica estatal reguladora de la solvencia de las entidades financieras, al objeto de evitar la excesiva concentración de garantías, en función de las condiciones económicas y de solvencia de la entidad.

Artículo 21. Constitución.

1º. El obligado a prestar garantía o la entidad aseguradora presentarán el seguro de caución con arreglo al modelo establecido en el Anexo IV.

2º. Los seguros de caución deberán ser autorizados por apoderados de la entidad aseguradora que tengan poder suficiente para obligarla plenamente. Estos poderes deberán ser bastanteados previamente y por una sola vez por el Servicio Jurídico de la Consejería de Economía y Hacienda.

3º. Por las unidades jurídicas de la Caja de Depósitos, se expedirá la correspondiente diligencia de verificación de la representación y de extensión de la garantía en la forma reglamentaria.

Cuando por tratarse de una garantía provisional, ésta se constituya ante el órgano de contratación en virtud de lo dispuesto en el artículo 18.1.b) del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, no será precisa su presentación previa ante la Caja, a efectos de verificación por las unidades jurídicas de la misma.

4º. Salvo que la norma especial en cuya virtud se constituye la garantía disponga otra cosa, no será exigible el requisito de legitimación de firma en los seguros de caución.

5º. La Caja de Depósitos expedirá los correspondientes documentos de contabilización de ingresos, produciéndose la constitución de la garantía. Se expedirá un resguardo que se entregará al interesado, ajustado al modelo del Anexo VI, a efectos de acreditación de la constitución, y se procederá a la contabilización del ingreso por la Intervención.

6º. Si la entidad aseguradora fuere declarada en suspensión de pagos o quiebra, o hubiere quedado sin efecto la autorización administrativa para el ejercicio de su actividad, el obligado a prestar garantía deberá sustituir dicha garantía por otra, de la misma modalidad o de otra de las recogidas en el artículo 3 de esta norma, en el plazo de un mes desde la fecha de declaración.

Artículo 22. Cancelación.

1º El obligado principal o la entidad aseguradora podrán dirigirse al órgano administrativo, organismo autónomo, o ente de derecho público a cuya disposición se constituyó la garantía para que, de acuerdo con la normativa reguladora de las obligaciones garantizadas, acuerde la cancelación del seguro de caución.

2º El órgano administrativo, organismo autónomo o ente de derecho público a cuya disposición se constituyó la garantía comunicará en todo caso el acuerdo de cancelación del seguro de caución a la Caja dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de dicho acuerdo, a efectos de que ésta lo recoja en sus registros contables y proceda a la devolución del documento al obligado a prestar garantía, o en su caso, a la entidad aseguradora, a solicitud de los mismos.

La devolución se verificará por medio de mandamiento de pago expedido por la Caja de Depósitos, intervenido por la Intervención Delegada en la Dirección General de presupuestos, Programación y Fondos Europeos, con abono de la cuenta extrapresupuestaria en la que se contabilizó su ingreso.

Transcurridos tres meses desde la notificación a la Caja del acuerdo de cancelación del seguro de caución, sin que los interesados hayan realizado acto alguno encaminado a obtener la devolución del documento constitutivo de la garantía, aquélla, previa notificación a los interesados, procederá de oficio a su remisión a la entidad aseguradora.

Artículo 23. Ejecución de la garantía.

1º. La incautación total o parcial de la garantía por parte de la Caja requerirá la solicitud del organismo administrativo, organismo autónomo o ente de derecho público a cuya disposición se constituyó, en la que se acreditará:

a) Que no se ha producido la suspensión de la ejecutividad del acto declarativo del incumplimiento por parte del obligado si éste se ha recurrido, o que el acto es firme en el caso de que la obligación garantizada consista en el pago de una sanción administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 138.3, respectivamente, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) La cuantía de la garantía a incautar, y
c) La notificación previa al interesado de la intención de formular la solicitud de incautación, a efectos de audiencia.

2º. La solicitud de incautación deberá presentarse en el plazo de treinta días desde la fecha en que se declare el incumplimiento, a efectos de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato de Seguro.

3º. La Caja requerirá a la entidad aseguradora el pago de la cantidad solicitada por el órgano administrativo, organismo autónomo o ente de derecho público que acordó la incautación. En el requerimiento de pago se indicará:

a) La forma en la que ha de realizarse el ingreso
b) El plazo para realizarlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre.

La Caja procederá de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 7 del presente Reglamento con el efectivo resultante del pago.

4º. El impago por la entidad aseguradora de la cantidad garantizada dentro de los plazos señalados en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación determinará el cobro mediante el procedimiento de apremio contra dicha entidad. A éstos efectos, la certificación de descubierto será expedida por la Intervención.

5º. El Director General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos conocerá, en vía de recurso, únicamente de aquellas cuestiones relativas a las actuaciones de la Caja en el procedimiento de incautación.

TÍTULO III. DEPÓSITOS.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 24. Normativa aplicable.

1º. La Caja actuará en los supuestos recogidos en este Título de conformidad con las normas especiales que determinen la constitución de depósitos y las disposiciones recogidas en el presente Reglamento.

2º. Pertenecerán a la Comunidad Autónoma los depósitos constituidos en la Caja respecto de los que no se haya practicado gestión alguna por los interesados encaminada al ejercicio de su derecho de propiedad en el plazo de veinte años. La Caja realizará respecto de ellos las actuaciones que procedan conforme a la normativa sobre bienes y valores abandonados prevista en el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria y en disposiciones complementarias.

Las Resoluciones de prescripción de depósitos a favor de la Comunidad Autónoma serán dictadas por el Director General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos, y deberán ser publicadas en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Artículo 25. Ingreso de los depósitos en la caja.

1º. Los depósitos se constituirán en moneda de curso legal, cheque bancario o cheque personal debidamente conformado, nominativo a favor del Tesoro Público Regional, no devengarán interés alguno y se ingresarán en la cuenta corriente que designe el Director General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos, abierta en la Entidad de Crédito que preste el servicio de Caja.

2º. La Caja de Depósitos expedirá los correspondientes documentos de contabilización de ingresos y entregará al interesado el correspondiente resguardo de constitución, con meros efectos acreditativos de ésta, ajustado al modelo recogido en el Anexo VII, sin que pueda entenderse aquella válida sin la diligencia de ingreso de la entidad de crédito.

Comprobado el ingreso por la Caja se procederá a su contabilización por la Intervención.

CAPÍTULO II. MODALIDADES DE LOS DEPÓSITOS.

Artículo 26. Depósitos constituidos por particulares a favor de particulares.

Podrán constituirse depósitos en la Caja por particulares a favor de particulares, como consecuencia de:

a) Las fianzas obligatorias por arrendamiento de viviendas y locales de negocio, sometidos a la Ley de Arrendamientos Urbanos, y por suministros y servicios complementarios a constituir al amparo de lo dispuesto en el Decreto 11/1985, de 22 de febrero, modificado por Decreto 67/94, de 1 de julio.

La constitución de estas fianzas se realizará en la Sucursal de la Caja de Depósitos en el Instituto de Vivienda y Suelo, con sujeción a los modelos aprobados por la Orden de las Consejerías de Política Territorial y Obras Públicas y de Hacienda y Administración Pública de 27 de julio de 1994.

b) Cualquier otro supuesto que por disposición normativa se establezca.

Artículo 27. Depósitos constituidos por la administración de la Comunidad Autónoma, sus organismos autónomos y demás entes de derecho público regionales, a disposición de particulares.

Podrán constituirse en la Caja depósitos por órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma, sus organismos autónomos y demás entes de derecho público regionales, a disposición de particulares como consecuencia de:

a) El procedimiento de Expropiación Forzosa, previsto en los artículos 51.3 y 58 del Decreto de 26 de abril de 1957, que aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.

b) El procedimiento de Enajenación de Bienes Embargados, previsto en el artículo 148.5.c) del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, que aprueba el Reglamento General de Recaudación. Este depósito se constituirá en la Sucursal de la Caja de la Agencia Regional de Recaudación.

c) Cualquier otro supuesto que por disposición normativa, acto administrativo o resolución judicial se determine.

Artículo 28. Depósitos constituidos por particulares a disposición de la administración de la Comunidad Autónoma, sus organismos autónomos y demás entes de derecho público regionales.

1º. Podrán constituirse depósitos en la Caja por particulares a disposición de la Administración de la Comunidad Autónoma, sus organismos autónomos y demás entes de derecho público regionales, como consecuencia de procedimientos tramitados por los mismos, cuando así lo establezca una disposición normativa.

2º. La consignación del pago de la deuda en el procedimiento de recaudación, previsto en el artículo 47 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, que aprueba el Reglamento General de Recaudación, se efectuará en la Sucursal de la Caja del Organismo Autónomo Agencia Regional de Recaudación.

Artículo 29. Depósitos constituidos por la administración de la Comunidad Autónoma, sus organismos autónomos y demás entes de derecho público regionales a disposición de sí mismos o de organismos o entes vinculados a ellos.

1º. Podrán constituirse depósitos en la Caja por la Administración de la Comunidad Autónoma, sus organismos autónomos y demás entes de derecho público regionales, a disposición de sí mismos o de organismos o entes vinculados a ellos, cuando una disposición normativa, acto administrativo o resolución judicial, así lo determinen.

2º La consignación en el procedimiento de Reclamación Administrativa Previa al Ejercicio de la Acción de Tercería prevista en el artículo 173.2 del Reglamento General de Recaudación se efectuará en la Sucursal de la Caja del Organismo Autónomo Agencia Regional de Recaudación.

Artículo 30. Devolución de depósitos.

La devolución de los depósitos se verificará por medio del correspondiente documento contable de pago expedido por la Caja de Depósitos, intervenido por la Intervención Delegada en la Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos, con cargo a la cuenta extrapresupuestaria en la que se contabilizó su ingreso.

Para ello se remitirán a la Caja por los organismos administrativos, entes de derecho público o particulares, cuya identidad verificará la Caja, a cuya disposición se constituyó el depósito, dentro de la normativa en cuya virtud se constituyó, el acuerdo de devolución del depósito o la correspondiente solicitud.

ANEXO I
Modelo de garantía mediante valores anotados
(con inscripción)

Don (nombre y apellidos)
 en representación deNIF
 con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en.....
 en la calle/plaza/avenida.....C.P.

PIGNORA

A favor de: (Comunidad Autónoma, Organismo Autónomo, Ente de derecho público)
 los siguientes valores representados mediante anotaciones en cuenta, de los cuales es titular el
 pignorante y que se identifican como sigue:

Número Valores	Emisión (entidad emisora, clase del valor y fecha de emisión)	Código valor	Referencia del Registro	Valor nomina unitario	Valor de realización de los valores a fecha de inscripción

En virtud de lo dispuesto por : (norma/s y artículo/s que imponen la constitución de esta garantía)
 para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el
 garantizado)
 contraídas por: (contratista, o persona física o jurídica garantizada)
 con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos)
 en la calle/plaza/avenida.....C.P.
 por la cantidad de: (en letras)

Este contrato se otorga de conformidad y con plena sujeción a lo dispuesto en (norma en virtud
 de la cual se deposita la garantía)

....., en sus normas de desarrollo si
 las hay, y en la normativa reguladora de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la
 Región de Murcia.

..... (nombre o razón social del pignorante)
 (firma/s)

Con mi intervención, el Corredor de Comercio,
 (firma)

Don
 con DIN.....en
 representación de (la entidad adherida encargada
 del Registro Contable).....

 certifica la inscripción de la prenda.
 Fecha

(firma)

ANEXO II**Modelo de garantía mediante pignoración de participaciones de fondos de inversión**

Don (nombre y apellidos)
 en representación de NI
 con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en
 en la calle/plaza/avenida C.P.

PIGNORA

A favor de: (Comunidad Autónoma, Organismo Autónomo, Ente de derecho público)
 los siguientes participaciones, de los cuales es titular el pignoraste y que se identifican como sigue:

Número Participación	Identificación del Fondo (Nombre y nº registro administrativo de la CNMV)	Entidad Gestora	Entidad Depositaria	Valor liquidativo a la fecha de la inscripción	Valor total

En virtud de lo dispuesto por : (norma/s y artículo/s que imponen la constitución de esta garantía)
 para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado)
 contraídas por: (contratista, o persona física o jurídica garantizada)
 con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos)
 en la calle/plaza/avenida C.P.
 por la cantidad de: (en letras)

Este contrato se otorga de conformidad y con plena sujeción a lo dispuesto en (norma en virtud de la cual se deposita la garantía)

....., en sus normas de desarrollo si las hay, y en la normativa reguladora de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La Entidad Gestora del Fondo se compromete a mantener la prenda sobre las participaciones señaladas, no reembolsando en ningún caso, al partícipe el valor de las participaciones mientras subsista la prenda, así como a proceder al reembolso de las participaciones a favor de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a primer requerimiento de esta.

..... (nombre o razón social del pignorante)
 (firma/s)

Con mi intervención, el Corredor de Comercio,
 (firma)

Don
 con DNI en
 representación de (Entidad Gestora del Fondo)

 certifica la constitución de la prenda sobre
 las participaciones indicadas

Fecha
 (firma)

ANEXO III**Modelo de aval**

La Entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca) NIF
 con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en....
 en la calle/plaza/avenida.....C.P.
 y en su nombre (nombre y apellidos de los Apoderados).....
 con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la verificación de la
 representación del Servicio Jurídico de la Consejería de Economía y Hacienda, y que declaran que
 aquella cumple los requisitos establecidos en el artículo 15 del Reglamento de la Caja de
 Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

AVALA

a: (nombre y apellidos o razón social del avalado) NIF
 en virtud de lo dispuesto por : (norma/s y artículo/s que imponen la constitución de esta garantía).....
 para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el
 garantizado)
 ante: (Comunidad Autónoma, Organismo Autónomo, Ente de derecho público)
 por importe de: (en letras).....

Esta aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al
 beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Caja de Depósitos
 de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con sujeción a los términos previstos en (norma
 en virtud de la cual se deposita la garantía)

....., en sus normas de desarrollo si
 las hay, y en la normativa reguladora de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la
 Región de Murcia.

El presente aval será de duración indefinida y tendrá validez en tanto que la Administración
 no autorice su cancelación.

..... (lugar y fecha)
(razón social de la entidad)
 (firma de los Apoderados)

Verificación de la representación y de la extensión del aval en la forma reglamentaria.

Murcia, a

El Jefe de la Unidad
 (firma y sello)

Fdo.:.....

ANEXO IV

Modelo de certificado de seguro de caución

Certificado número.....

1 (en adelante, asegurador), con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en en la calle/plaza/avenida..... C.P.: y CIF: debidamente representada por don²

con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la verificación de la representación realizada por el Servicio Jurídico de la Consejería de Economía y Hacienda, y que declara que aquella cumple los requisitos establecidos en los artículos 19 y 20 del Reglamento de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

ASEGURA

A ³ NIF/CIF, en concepto de tomador del seguro, ante ⁴, en adelante asegurado, hasta el importe de pesetas ⁵ en concepto de garantía ⁶, para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar frente al asegurado de ⁷

La falta de pago de la prima, sea única primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con sujeción a los términos previstos en (norma en virtud de la cual se deposita la garantía)

....., en sus normas de desarrollo si las hay, y en la normativa reguladora de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que ⁸ o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación devolución, de acuerdo con la normativa arriba citada.

En..... a de de

Firma

(del asegurador)

Verificación de la representación y de la extensión de la garantía en la forma reglamentaria.

Murcia, a

El Jefe de la Unidad (firma y sello)

Fdo.:.....

¹ Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora

² Nombre y apellidos del Apoderado o Apoderados

³ Nombre de la persona asegurada

⁴ Comunidad Autónoma, Organismo Autónomo, Ente Público

⁵ Importe en letras por el que se constituye el seguro

⁶ Expresar la modalidad de seguro de que se trata, provisional, definitiva, etc.,

⁷ Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase, etc.) el contrato en virtud del cual se presenta la caución

⁸ Comunidad Autónoma, Organismo Autónomo, Ente Público

ANEXO V
Modelo para constitución de garantías en metálico

CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS EN METÁLICO

Nº REGISTRO**Nº OEMI****Datos del interesado**

Nombre y Apellidos o Razón Social: _____

_____ N.I.F.: _____ con domicilio en _____

Provincia de _____ Calle, Plaza... _____

_____ Nº _____ Puerta _____

Código Postal _____ Código Municipio _____

Constituye la presente garantía sin interés en metálico, en virtud de lo dispuesto por : (norma/s y artículo/s que imponen la constitución de esta garantía)
para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado)
ante: (Comunidad Autónoma, Organismo Autónomo, Ente de derecho público)
por importe de: (en letras).....
con sujeción a los términos previstos en (norma en virtud de la cual se deposita la garantía)

_____, en sus normas de desarrollo si las hay, y en la normativa reguladora de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La presente garantía será de duración indefinida y tendrá validez en tanto que la Administración no autorice su cancelación.

En _____ a __ de _____ de _____

El interesado

Pesetas #**#****DILIGENCIA DEL INGRESO DE LA GARANTÍA EN LA ENTIDAD AUTORIZADA**

Este documento no será válido si carece de diligencia de ingreso o contiene enmiendas o tachaduras

CARTA DE PAGO/EJEMPLAR PARA EL INTERESADO

CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS EN METÁLICO**Nº REGISTRO****Nº OEMI****Datos del interesado**

Nombre y Apellidos o Razón Social: _____

_____ N.I.F.: _____ con domicilio en _____

Provincia de _____ Calle, Plaza... _____

_____ Nº _____ Puerta _____

Código Postal _____ Código Municipio _____

Constituye la presente garantía sin interés en metálico, en virtud de lo dispuesto por : (norma/s y artículo/s que imponen la constitución de esta garantía)
para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado)
ante: (Comunidad Autónoma, Organismo Autónoma, Ente de derecho público)
por importe de: (en letras)
con sujeción a los términos previstos en (norma en virtud de la cual se deposita la garantía)

_____, en sus normas de desarrollo si las hay, y en la normativa reguladora de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La presente garantía será de duración indefinida y tendrá validez en tanto que la Administración no autorice su cancelación.

En _____ a __ de _____ de _____

El interesado

Pesetas #

#

DILIGENCIA DEL INGRESO DE LA GARANTÍA EN LA ENTIDAD AUTORIZADA

Este documento no será válido si carece de diligencia de ingreso o contiene enmiendas o tachaduras

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN

CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS EN METÁLICO**Nº REGISTRO****Nº OEMI****Datos del interesado**

Nombre y Apellidos o Razón Social: _____

_____ N.I.F.: _____ con domicilio en _____

Provincia de _____ Calle, Plaza... _____

_____ Nº _____ Puerta _____

Código Postal _____ Código Municipio _____

Constituye la presente garantía sin interés en metálico, en virtud de lo dispuesto por : (norma/s y artículo/s que imponen la constitución de esta garantía)
para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado)
ante: (Comunidad Autónoma, Organismo Autónomo, Ente de derecho público)
por importe de: (en letras)
con sujeción a los términos previstos en (norma en virtud de la cual se deposita la garantía)

_____, en sus normas de desarrollo si las hay, y en la normativa reguladora de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La presente garantía será de duración indefinida y tendrá validez en tanto que la Administración no autorice su cancelación.

En _____ a ____ de _____ de _____

El interesado

Pesetas #**#****DILIGENCIA DEL INGRESO DE LA GARANTÍA EN LA ENTIDAD AUTORIZADA**

Este documento no será válido si carece de diligencia de ingreso o contiene enmiendas o tachaduras

EJEMPLAR PARA LA ENTIDAD FINANCIERA

ANEXO VI

CAJA DE DEPÓSITOS

RESGUARDO DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS

Nº REGISTRO

Nº OEMI

Datos del interesado

Nombre y Apellidos o Razón Social: _____

_____ N.I.F.: _____ con domicilio en _____

Provincia de _____ Calle, Plaza... _____

_____ Nº _____ Puerta _____

Código Postal _____ Código Municipio _____

Representado(a) por _____

Datos del representante (rellenar si ha lugar)

Nombre y Apellidos: _____

_____ N.I.F.: _____ con domicilio en _____

Provincia de _____ Calle, Plaza... _____

_____ Nº _____ Puerta _____

Código Postal _____ Poder otorgado mediante escritura de fecha _____, y protocolo número _____ ante el notario _____ de _____

Ha constituido la presente garantía sin interés mediante (modalidad) _____, en virtud de lo dispuesto por : (norma/s y artículo/s que imponen la constitución de esta garantía) .. _____ para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado)..... ante: (Comunidad Autónoma, Organismo Autónomo, Ente de derecho público) por importe de: (en letras)..... con sujeción a los términos previstos en (norma en virtud de la cual se deposita la garantía) _____

_____, en sus normas de desarrollo si las hay, y en la normativa reguladora de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La presente garantía será de duración indefinida y tendrá validez en tanto que la Administración no autorice su cancelación.

En Murcia a _____ de _____ de _____

Por la Caja de Depósitos

Pesetas #

#

ANEXO VII

Modelo para constitución de depósitos en metálico

CONSTITUCIÓN DE DEPÓSITOS EN METÁLICO

Nº REGISTRO

Nº OEMI

Datos del interesado

Nombre y Apellidos o Razón Social: _____

_____ N.I.F.: _____ con domicilio en _____

Provincia de _____ Calle, Plaza... _____

_____ Nº _____ Puerta _____

Código Postal _____ Código Municipio _____

Constituye el presente depósito sin interés en metálico, en virtud de lo dispuesto por : (norma/s y artículo/s que imponen la constitución de esta garantía)
a disposición de: (detallar)
ante: (Comunidad Autónoma, Organismo Autónomo, Ente de derecho público)
por importe de: (en letras).....
con sujeción a los términos previstos en (norma en virtud de la cual se constituye el depósito)

_____, en sus normas de desarrollo si las hay, y en la normativa reguladora de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En _____ a __ de _____ de _____

El interesado

Pesetas #

#

DILIGENCIA DEL INGRESO DEL DEPÓSITO EN LA ENTIDAD AUTORIZADA

Este documento no será válido si carece de diligencia de ingreso o contiene enmiendas o tachaduras

CARTA DE PAGO/EJEMPLAR PARA EL INTERESADO

CONSTITUCIÓN DE DEPÓSITOS EN METÁLICO**Nº REGISTRO****Nº OEMI****Datos del interesado**

Nombre y Apellidos o Razón Social: _____

_____ N.I.F.: _____ con domicilio en _____

Provincia de _____ Calle, Plaza... _____

_____ Nº _____ Puerta _____

Código Postal _____ Código Municipio _____

Constituye el presente depósito sin interés en metálico, en virtud de lo dispuesto por : (norma/s y artículo/s que imponen la constitución de esta garantía)
a disposición de : (detallar)
ante: (Comunidad Autónoma, Organismo Autónomo, Ente de derecho público)
por importe de: (en letras).....
con sujeción a los términos previstos en (norma en virtud de la cual se constituye el depósito)

_____, en sus normas de desarrollo si las hay, y en la normativa reguladora de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En _____ a ____ de _____ de _____

El interesado

Pesetas #

#

DILIGENCIA DEL INGRESO DEL DEPÓSITO EN LA ENTIDAD AUTORIZADA

Este documento no será válido si carece de diligencia de ingreso o contiene enmiendas o tachaduras

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN

CONSTITUCIÓN DE DEPÓSITOS EN METÁLICO**Nº REGISTRO****Nº OEMI****Datos del interesado**

Nombre y Apellidos o Razón Social: _____

_____ N.I.F.: _____ con domicilio en _____

Provincia de _____ Calle, Plaza... _____

_____ Nº _____ Puerta _____

Código Postal _____ Código Municipio _____

Constituye el presente depósito sin interés en metálico, en virtud de lo dispuesto por : (norma/s y artículo/s que imponen la constitución de esta garantía)
a disposición de : (detallar)
ante: (Comunidad Autónoma, Organismo Autónomo, Ente de derecho público)
por importe de: (en letras).....
con sujeción a los términos previstos en (norma en virtud de la cual se deposita la garantía)

_____, en sus normas de desarrollo si las hay, y en la normativa reguladora de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En _____ a __ de _____ de _____

El interesado

Pesetas #

#

DILIGENCIA DEL INGRESO DEL DEPÓSITO EN LA ENTIDAD AUTORIZADA

Este documento no será válido si carece de diligencia de ingreso o contiene enmiendas o tachaduras

EJEMPLAR PARA LA ENTIDAD FINANCIERA